****

**Metodología para la Comprobación y Justificación del Gasto de las partidas del Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto, para el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas; administración 2015-2018.**

**Giezi Sallú Jiménez Vázquez**

**Instituto de Administración Pública del Estado de Chiapas, A.C.**

**Maestría en Administración y Políticas Públicas**

**Proyecto de Investigación**

**2016**

**Mtro. Ricardo David Estrada Soto**

**CAPÍTULO 1: ASPECTOS GENERALES DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.**

* 1. **Concepto de Contabilidad**

El instituto Mexicano de Contadores Públicos define a la Contabilidad:

“Es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemática y estructuradamente información financiera. Las operaciones que afectan económicamente a una entidad incluyen las transacciones, transformaciones internas y otros eventos” ( Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2005, pág. 832)

**1.2. Contabilidad Gubernamental**

Es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones del sector público, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas que la caracterizan y la hacen distinta a la que rige para el sector privado. (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015)

Según la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su articulo IV fracción IV define:

“la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos”

La enciclopedia cubana EcuRed afirma:

“La [contabilidad](http://www.ecured.cu/Contabilidad) Gubernamental es el [método](http://www.ecured.cu/M%C3%A9todo) que investiga sistemáticamente las operaciones que ejecuta las dependencias y entidades de la [administración pública](http://www.ecured.cu/Administraci%C3%B3n_p%C3%BAblica), además proporciona información financiera, presupuestal, programática y económica contable, completa y de manera oportuna para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso productivo” (EcuRed)

Con respecto a los conceptos mencionados considero que la contabilidad Gubernamental es una herramienta para la rendición de cuentas, que consiste en realizar un registro de activos, pasivos, ingresos y egresos, produciendo información veraz y oportuna de la aplicación efectiva de los recursos públicos gubernamentales.

**1.3. Antecedentes de la contabilidad Gubernamental.**

1.3.1 Época Post Revolucionaria.

Desde 1910 el departamento que se encontraba funcionando a la par de otros más, era el Departamento de Contabilidad y Glosa. Sin embargo, una vez que Francisco I. Madero llegó al poder, tuvo como prioridad organizar al Estado Mexicano para lo cual decretó organizar la Administración Pública en 8 secretarías.

Posteriormente, Venustiano Carranza en su carácter de Presidente Constitucional trata de regresarle la institucionalidad al Estado Mexicano, expidiendo el 25 de Diciembre de 1917, una Ley de Secretarias de Estado en la cual se establecieron siete secretarías y cinco departamentos. Dichas secretarías fueron: Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Guerra y Marina; Agricultura y Fomento; Comunicaciones y Obras Públicas; Industria, Comercio y Trabajo. Entre los departamentos destaca la creación en del Departamento de Contraloría.

En enero de 1918 se dictan las leyes orgánicas de los departamentos de Aprovisionamientos Generales y de Contraloría. A este último departamento se le asignó llevar las cuentas generales de la nación, así como el establecer los métodos de contabilidad y procedimientos para la rendición de cuentas.   
También contaba con atribuciones para realizar estudios sobre la organización interior, procedimientos y gastos de las dependencias de gobierno, con el objeto de obtener mayor economía en los gastos y eficiencia en los servicios.

Durante el período de gobierno de Plutarco Elías Calles, el 26 de agosto de 1926, se expide un decreto en el que autoriza el establecimiento de comisiones especiales que realizarían estudios para reorganizar de forma técnica de los servicios públicos, así como buscar la modernización de los sistemas de tramitación, de contabilidad y archivo; a su vez dichas comisiones se encargarían de verificar que los servidores públicos se encontraban capacitados adecuadamente para ejercer sus cargos. De igual manera, el 26 de febrero de 1926 Elías Calles realizó una modificación a la Ley de Secretarías de Estado establecida en 1917, con la finalidad de fijar las funciones específicas del departamento de Contraloría.

1.3.2 Época Contemporánea

En diciembre de 1932, durante el mandato presidencial de Abelardo Rodríguez, se suprime el departamento de Contraloría, cuyas funciones pasan a ser responsabilidad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El 10 de enero de 1935 se expide una ley que rige el funcionamiento de la Contaduría de la Federación, su contabilidad, el presupuesto, el manejo de los fondos públicos y la inspección fiscal.

La contabilidad funcionaba a base de un Sistema Contable Centralizado formado por 4 subsistemas: de egresos, ingresos, deuda pública y fondos. Todas las secretarías de Estado trabajaban en base a este sistema.

Durante el sexenio de José López Portillo, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con ella también se creó la Secretaría de Programación y Presupuesto. Esta Ley ha tenido numerosas reformas pero aun así continua vigente hasta nuestros días.

Miguel de la Madrid también hizo importantes reformas a la Ley Orgánica, por mencionar un decreto la creación de nuevas secretarías, como la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

En el período comprendido de 1977 a 1992 se producen cambios importantes en el ámbito de la contabilidad gubernamental pues a consecuencia de la Reforma Administrativa y con el propósito de otorgar mayor agilidad, eficiencia y eficacia al proceso presupuestario, la contabilidad se descentraliza, de manera que las funciones que antes eran responsabilidad de la Contaduría de la Federación pasan a ser de la Secretaria de Programación y Presupuesto creada en el sexenio de López Portillo. En esta secretaría se crea a su vez la Dirección de Contabilidad Gubernamental promulgándose a la par la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Como consecuencia lógica de la descentralización, se estableció el Sistema Descentralizado de Contabilidad, el cual operó durante el período comprendido de1977 a 1985 conformándose por cuatro subsistemas: Ingresos, Egresos, Deuda Pública y Fondos Federales. Con este sistema se responsabilizaba a cada dependencia de llevar su propia contabilidad y ampararla con su debida documentación. A pesar de significar un gran avance, la independencia de registro que cada dependencia tenía dificultaba seriamente la conciliación de los recursos.

Es por esta razón que se hizo necesario que todos los subsistemas estuvieran vinculados entre sí, creándose para ello en 1985 el Sistema Integral de Contabilidad, el cual se clasifica en seis subsistemas:

* Subsistema de Recaudación
* Subsistema de Egresos
* Subsistema de Deuda Pública.
* Subsistema de Fondos Federales.
* Subsistema de Egresos para los programas Legislativo y Judicial
* Subsistema del Sector Paraestatal.

Dichos Subsistemas le permitieron al Gobierno Federal tener un mayor control al clasificar los Registros de acuerdo a su naturaleza. Así mismo, el Gobierno tuvo que analizar la necesidad de contar con Principios de Contabilidad que fueran de acorde a las necesidades del sector público, pues los emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no siempre lo estaban. Es así como surgen los doce Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental para el uso del sector Público.

1.3.3. Época Actual.

Para 1992 en el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari, se reorganizan las Secretarías de Estado y se suprime la Secretaría de Programación y Presupuesto y sus funciones se le otorgan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaria de Desarrollo Social, Contrario a esto, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental siguió con sus funciones. Dicha dependencia tiene a su cargo dos direcciones importantes la de Cuenta Pública y Normatividad. La primera encargada de lo relativo a los Estados Financieros y Presupuestarios, y de los informes de cada una de las Dependencias de la Administración Pública. La segunda facultada para fijar las normas mediante manuales de operación y autorizada para brindar asesoría.  
A partir de los años noventa, México comienza a ver la necesidad de reformar nuevamente el sistema, al adentrarse a un mundo globalizado. Aunado a esto con la crisis de los años de 1994 y 1995, en donde muchas entidades federativas y municipios enfrentaron deficiencias presupuestales, surgió la necesidad de evaluar y conocer el comportamiento financiero de cada entidad de gobierno.

Partiendo de estos hechos, surge la idea de la armonización contable de los tres niveles de gobierno, y es en 1996 cuando se plantea por primera vez a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) la necesidad de contar con información uniforme y comparable de las finanzas locales. De esta fecha en adelante se desprenden una serie de acontecimientos encauzados a la búsqueda de una armonización exitosa.

En el año de 1997, el Instituto para el Desarrollo Tecnológico de las Haciendas Públicas (INDETEC) pone en marcha un programa para mejorar las prácticas presupuestarias y de control de egresos, y es en este mismo año cuando se convoca a los funcionarios estatales de Hacienda en la Primera Reunión de Trabajo de Armonización contable.

En 1998, por iniciativa del mismo INDETEC se forma el Grupo de Trabajo de Presupuesto de Programas a fin de fortalecer la autonomía financiera de las entidades federativas y establecer las condiciones para que la información emitida sea comprable.

Siguiendo esta línea del proceso, el Grupo de Trabajo de Información Financiera se fusiona en 2002 con la Comisión Permanente de Funcionarios Públicos, creándose el “Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal”.

El Grupo de Trabajo para la Armonización Presupuestal y Contable 2 (GTAPC2) realiza su primera reunión en 2002, estableciendo como objetivo el establecer las bases y criterios generales que permitan la armonización presupuestal y contable de todas las entidades federativas.

Durante la Primera Convención Nacional Hacendaria (CNH) efectuada en 2004, se definió por primera vez la propuesta de una Armonización Contable así como un Nuevo Modelo de Gestión del Gasto Público.

Para lograr el objetivo de armonización se propone adicionar, en 2007, al artículo 73 de la Constitución el otorgar la facultad al Congreso de la Unión de expedir Leyes que normen la Contabilidad Gubernamental, armonizándolos sistemas contables públicos y la presentación de la información en los tres niveles de gobierno.

El 31 de Diciembre de 2008 después de una serie de inconvenientes y trabas, así como de un largo proceso para consolidar el proyecto, se aprueba la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y junto con ello se crea en 2009 el CONAC cuyo objetivo es la emisión de las normas y lineamientos que regirán el nuevo sistema aplicable a los tres órdenes de Gobierno.

Al día de hoy se han publicado ya una gran parte de la normatividad y procedimientos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en algunas entidades federativas ya se comienza a trabajar en apego a las nuevas disposiciones contenidas en dicha Ley.

La evolución de la contabilidad gubernamental en México surge con la necesidad de adecuarse a las necesidades de la administración pública, mejorando los sistemas contables con el objetivo de brindar información de veraz y oportuna a los ciudadanos.

Se considera que con la armonización contable se lograra un verdadero impacto a la sociedad, debido que anteriormente cada orden de gobierno maneja un sistema contable distinto.

En la actualidad tanto la administración Federal, Estatal y Municipal se encuentran en armonización de sus sistemas contables, además de ser regidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Mismo que permitirá conocer la información en tiempo real de la aplicación de recursos públicos además será una herramienta para lograr la eficiencia y eficacia y permitirá al ciudadano tener acceso a la información financiera y presupuestal.

Es importante recalcar que se ha avanzado en materia de contabilidad aunque hay mucho por hacer todavía para lograr transparencia rendición de cuentas que generen confianza a los ciudadanos.

* 1. **Objetivos de la Contabilidad Gubernamental.**

Con la aprobación de del Marco Conceptual que emite el CONAC (Consejo de Armonización Contable) se establecen los objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental:

* Facilitar la toma de decisiones con información veraz, oportuna y confiable, tendientes a optimizar el manejo de los recursos
* Emitir, integrar y/o consolidar los estados financieros, así como producir reportes de todas las operaciones de la Administración Pública
* Permitir la adopción de políticas para el manejo eficiente del gasto, orientado al cumplimiento de los fines y objetivos del ente público;
* Registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias propiciando, con ello, el registro único, simultáneo y homogéneo;
* Atender requerimientos de información de los usuarios en general sobre las finanzas públicas
* Facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos, así como su extinción;
* Dar soporte técnico-documental a los registros financieros para su seguimiento, evaluación y fiscalización;
* Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas. (Consejo Nacional de Armonización Contable, 2009, pág. 4)
  1. **Clasificadores del gasto**

es el instrumento presupuestario que, atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones; deuda pública, entre otros. (DOF, 2010)

* + 1. Clasificador por Tipo de Gasto

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en:

1. Gasto Corriente

2. Gasto de Capital

3. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 33)

* + 1. Clasificador por Fuentes de Financiamiento

De conformidad con los acuerdos aprobados por el CONAC, la clasificación por fuentes de financiamiento consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación. (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 33)

* + 1. Clasificador por Rubro de Ingresos

El Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes públicos acorde con criterios legales, internacionales y contables; claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 39)

* + 1. Clasificador Funcional del Gasto

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

Esta clasificación forma parte del conjunto de clasificadores presupuestarios que se utilizan para la fijación de políticas, la elaboración, ejecución, evaluación y el análisis del Presupuesto de Egresos; presentando una estructura detallada sobre las prioridades y acciones que se llevan a cabo. (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 47)

* + 1. Clasificador por Objeto del Gasto

es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, agrupándolos a través de capítulos, conceptos, partida genérica y partida específica de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que los ayuntamientos de los municipios y los Entes Públicos Municipales, requieren (consumen), para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos a los que estén destinados (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 61).

* + 1. Clasificador Administrativo del Gasto

Esta Clasificación Administrativa a nivel agregado, muestra la estructura organizativa del Sector Público desde un punto de vista puramente económico, por ello se aparta de categorías jurídicas relacionadas con el derecho público o administrativo y de los alcances institucionales del Presupuesto de Egresos. A nivel analítico, se circunscribe absolutamente en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), en lo que respecta a la identificación de los entes públicos y a la información que los mismos deben generar. (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 173)

* 1. **Clasificador Programático**

Establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios. (CONAC, 2013)

* 1. **clasificador por objeto del gasto**

El gasto público debe registrase durante el ciclo presupuestario a nivel de capítulos, conceptos, partida genérica y partida específica de gasto; el ciclo comprende: la formulación e integración del Presupuesto de Egresos, la calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Quienes ejerzan recursos públicos, están obligados a rendir cuentas de su administración. Los ayuntamientos de los municipios y los Entes Públicos Municipales, deben registrar los proyectos a nivel de clave presupuestaria en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Municipal (SIAHM).

El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, agrupándolos a través de capítulos, conceptos, partida genérica y partida específica de gasto, que permiten identificar los bienes y servicios que los ayuntamientos de los municipios y los Entes Públicos Municipales, requieren (consumen), para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos a los que estén destinados.

Los registros presupuestarios se efectuarán a nivel partida específica, por lo que se debe verificar las consideraciones para su registro en el presupuesto, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, llevará a cabo las acciones necesarias para crear, modificar o actualizar las partidas específicas con base en las necesidades de los registros de las erogaciones del Presupuesto de Egresos, o bien, conforme a las disposiciones que emita el Consejo Nacional de la Armonización Contable, con el fin de mantener la armonización presupuestaria y contable del plan de cuentas.

La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: institucionales y de inversión, los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto, ya sea corriente o de capital, conforme a lo siguiente:

I. Las erogaciones de los Capítulos de Gasto 1000 “Servicios Personales”, 2000 “Materiales y Suministros”, 3000 “Servicios Generales”, 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” (excepto partidas de pensiones y jubilaciones) y 8000 “Participaciones y Aportaciones” (excepto partidas de participaciones), son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales destinados a la realización de actividades administrativas y de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los ayuntamientos de los municipios y los Entes Públicos Municipales.

II. Los Capítulos de Gasto, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, 6000 “Inversión Pública” y 7000 “Inversiones Financieras y Otras Provisiones” comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital.

III. El Capítulo de Gasto, 9000 “Deuda Pública”, dependiendo del tipo de gastos: amortización de la deuda o accesorios de la misma será etiquetado corriente o capital, respectivamente.

IV. Pensiones y Jubilaciones: Son los gastos destinados para el pago a pensionistas y jubilados o a sus familiares, que cubren los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien el Instituto de Seguridad Social correspondiente.

V. Participaciones: Son los gastos destinados a cubrir las participaciones para las entidades federativas y/o los municipios.

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, permite en combinación con otros dígitos de la Clave Presupuestaria emitir información presupuestaria y contable en forma periódica bajo las clasificaciones: Administrativa, Económica, Funcional, Programática y por Objeto del Gasto, entre otros.

Para el registro presupuestario y contable de los bienes adquiridos correspondientes al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, debe observarse lo siguiente:

1. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo de adquisición unitario sea menor a 35 Salarios Mínimos General Vigente en el Estado (S.M.G.V.E.), serán incluidos contablemente dentro de los gastos de operación, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda a dicho Capítulo; siendo estos, sujetos a los controles administrativos correspondientes.
2. Para aquellos bienes muebles, inmuebles e intangibles cuyo costo de adquisición unitario sea igual o superior a 35 (S.M.G.V.E.), deben registrarse contablemente como un aumento en el activo no circulante, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda, así mismo, se deberán registrar patrimonialmente para efectos de conciliación contable.
   * 1. objetivos

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

I. Ordenar e identificar, los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como, los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto.

II. Ofrecer información valiosa, clara y transparente de los bienes y servicios que requieren los ayuntamientos de los municipios y los Entes Públicos Municipales, facilitando la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con la administración de los bienes del Estado.

III. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable.

IV. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación.

V. Registra los momentos presupuestarios: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público.

VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero, económico y para la toma de decisiones; entre otros. (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 63)

* 1. Estructura de Codificación

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello, que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CODIFICACIÓN** | | | | | |
| Capítulo | | Concepto | | Partida | |
| Genérica | | | Específica | | |
| X000 | XX00 | | XXX0 | | XXXX |

**Capítulo:** Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

**Concepto**: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

**Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

a. Partida Genérica

b. Partida Específica

**A) La Partida Genérica:** Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

**B) La Partida Específica:** Corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015, pág. 63).

* 1. **Capítulo 3000 del Clasificador por Objeto del Gasto**

Servicios Generales.Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública (DOF, 2010)

.

1.7.1. Definición de Partidas Presupuestales.

**CAPÍTULO 2: MARCO JURIDICO NORMATIVO PARA LA COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO**

2.1 Fundamentos Jurídicos de la Contabilidad Gubernamental en México.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) se fundamenta en el Artículo 73, Fracción XXVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, dentro de las facultades del Congreso, establece las de “expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial con el fin de garantizar su armonización a nivel nacional”.

En dicho marco, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) que rige en la materia a los tres órdenes de gobierno y crea el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que ésta “es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.” (DOF, 2015)

Por otra parte, asigna al CONAC el carácter de órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y lo faculta para la emisión de normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011, en su Artículo décimo séptimo transitorio, dispone la obligatoriedad de establecer Consejos de Armonización Contable en las Entidades Federativas, en los que se incluyan a los Municipios, Órganos de Fiscalización y Colegio de Contadores con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados por el CONAC.

Por lo que para dar cumplimiento al precepto antes señalado, el 15 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial N° 305, Tomo III, el Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE), mismo que fue instalado el 13 julio de ese mismo año, con el propósito de coadyuvar en la implementación y cumplimiento de los Organismos Públicos, las disposiciones que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos aprobados por el CONAC. (Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado, 2015)

2.1.1 Federal

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 115. los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del estado.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

**2.1.2 Estatal**

**Constitución Política del Estado de Chiapas**

Artículo 65.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 70.- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases:

III.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor, y en todo caso:

V.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. La misma señalará los casos en que se requiera el Acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; asimismo, establecerá las normas de aplicación general para celebrar los convenios con el Estado en materia de servicios públicos y administración de contribuciones.

**Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**

Artículo 2°.- El Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

**Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, 3 presupuesto, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios que realicen: i. la gubernatura; ii. las dependencias y entidades del poder ejecutivo del estado iii. los municipios por sí solos o a través de sus dependencias o entidades municipales cuando así lo ameriten expresamente las leyes que los rigen

**Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas**

Artículo 1.- la presente ley es de orden público y tiene por objeto regular la rendición y revisión de Artículo 4°.- Cuando las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado carezcan de facultades para adjudicar obra pública en términos del artículo 2°, fracción I, de la Ley, y sean responsables de la planeación, programación y presupuestación de la obra de que se trate, deberán suscribir con los ejecutores de obra pública, el convenio de coordinación en materia de obra pública que prevé el artículo 9°, de la misma Ley. La fiscalización de la cuenta pública comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos estatales, municipales y en su caso de los federales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades deben incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables

**Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su reglamento.**

Artículo 4°.- Cuando las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado carezcan de facultades para adjudicar obra pública en términos del artículo 2°, fracción I, de la Ley, y sean responsables de la planeación, programación y presupuestación de la obra de que se trate, deberán suscribir con los ejecutores de obra pública, el convenio de coordinación en materia de obra pública que prevé el artículo 9°, de la misma Ley

2.1.3 Municipal

**Código Fiscal Municipal.**

Artículo 1o.- los ayuntamientos del estado de Chiapas, para cubrir el gasto público, percibirán en cada ejercicio fiscal, los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y aprovechamientos que establezcan las leyes de ingresos de los municipios, así como las participaciones derivadas de leyes y convenios de coordinación respectivos.

**Presupuesto de Egresos Municipal**

Constituye el programa anual de gastos del municipio, ya que permite al ayuntamiento:

• Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal.

• Llevar un control estricto de los gastos de la administración municipal.

• Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros del municipio.

Además, el Presupuesto de Egresos es un documento normativo, ya que obliga a la tesorería municipal a efectuar sólo aquellos gastos y pagos que hayan sido incluidos en el presupuesto, siendo grave el actuar fuera de los gastos previstos. El Presupuesto de Egresos debe ser elaborado por la tesorería municipal, bajo la dirección y orientación del presidente municipal, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

• El monto disponible de los ingresos del ayuntamiento.

• Lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del estado y en la Ley de Hacienda Municipal

**Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal**

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es normar y regular el presupuesto de egresos, la contabilidad, el ejercicio, el control y evaluación del gasto público municipal que comprende el ámbito de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal

**Normatividad Hacendaria Municipal 2015**

Documento que contiene las normativas básicas que orientan y regulan la gestión financiera municipal; su contenido incluye las reformas legales decretadas en el 2014 y las reglas y procedimientos que los ayuntamientos de los municipios están obligados a observar, para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

**CAPÍTULO 3: DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y SU DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.**

3.1 Importancia de la comprobación y justificación del gasto

3.2. Partidas presupuestales del capítulo 3000

3.2.1 Definición de las partidas y su documentación comprobatoria y justificativa.

**FUENTES DE INFORMACION**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2005). *Normas de Información Financiera NIF.* Mexico: Equus Impresores.

Castro, R. (1996). *Contraloria Gubernamental.* Mexico: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

CONAC. (19 de 07 de 2013). *Consejo Nacional de Armonización Contable*. Recuperado el 22 de 02 de 2016, de Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programatica: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\_01\_02\_004.pdf

Consejo Nacional de Armonización Contable. (13 de Agosto de 2009). *Consejo Nacional de Armonización Contable.* Recuperado el 2016 de 02 de 18, de Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental: http://www.conac.gob.mx/es/CONAC/Normatividad\_Vigente

DOF. (20 de 12 de 2010). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 21 de 02 de 2016, de Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.: http://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5172682&fecha=28/12/2010

DOF. (30 de 12 de 2015). *CONAC Ley General de Contabilidad Gubernamental.* Recuperado el 23 de 02 de 2016, de Consejo Nacional de Armonización Contable: http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\_01\_17\_001.pdf

EcuRed. (s.f.). *EcuRed Enciclopedia Cubana*. Recuperado el 21 de 02 de 2016, de EcuRed Contabilidad Gubernamental: http://www.ecured.cu/Contabilidad\_Gubernamental

Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado. (23 de 12 de 2015). *Manual de Contabilidad Gubernamental.* Recuperado el 21 de 02 de 2016, de Organo de Fiscalizacion Superior del Congreso del Estado: http://www.asechiapas.gob.mx/download/VARIOS/manual-contabilidadGub.pdf